



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Armenia Q., Agosto dos (02) del año dos mil veintiuno (2021).

*Examinado el presente proceso de DECLARACION DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO, promovido por los señores Adiela, Amanda, Rosaura, Gerardo, Jesús Antonio, Luis Ernesto y Miguel Ángel Zapata Zuluaga y Margoth Zapata de Cendales, respecto del señor Benjamín de Jesús Zapata Rojas, el cual fue admitido mediante auto del 12 de mayo de este año<sup>1</sup>, en su numeral Cuarto se dijo:*

*"disponer la citación por edicto del desaparecido, previniendo a quienes tengan noticias de él, para que las comuniquen al Juzgado.*

*El edicto contendrá un extracto de la demanda y se sujetará a lo dispuesto en el Art. 97 del Código Civil y su publicación se hará en la forma prevista en el artículo 583 numeral 2º. Del Código General del Proceso, en concordancia con el citado artículo, es decir, un día (1) domingo en uno de los periódicos de mayor circulación en la capital de la República, en un periódico de amplia circulación en el último domicilio conocido del ausente y en una radiodifusora con sintonía del lugar, esta publicación deberá realizarse tres veces por lo menos debiendo correr más de cuatro meses entre cada dos citaciones".*

*Luego que la parte interesada aportó las respectivas publicaciones, el día once (11) de Junio de 2021<sup>2</sup>, se realizó la anotación en el Registro Nacional de Emplazados de la página web de la Rama Judicial, transcurrido el término de los quince (15) días que ordena la ley, con auto del catorce (14) de julio de este año<sup>3</sup>, se designó Curadora Ad-Litem para que represente al señor Benjamín de Jesús Zapata Rojas, recayendo la asignación en la abogada Dra. Mónica Buitrago Rojas, a quien ya se le compartió el link del expediente.*

*No obstante lo anterior, es importante dentro de este trámite considerar lo dispuesto por el Art. 97, numeral 2º. Del Código Civil, que reza:*

---

<sup>1</sup> Ordinal 07 Expediente Digital

<sup>2</sup> Ordinal 12 Expediente Digital

<sup>3</sup> Ordinal 13 Expediente Digital

"la declaratoria de que habla el artículo anterior no podrá hacerse sin que preceda la citación del desaparecido, por medio de edictos, publicados en el periódico oficial de la Nación, **tres veces por lo menos, debiendo correr más de**

**cuatro meses entre cada dos citaciones**" (negritas y subrayado del despacho).

La consideración de la normas anterior, lleva a que se deba analizar la situación que se presenta en esta actuación, en la cual hasta el momento sólo se ha realizado una publicación en el Registro Nacional de Emplazados, la cual fue el día 11 de Junio de esta anualidad, faltando aun dos (2) publicaciones por realizar con intervalos de cuatro meses entre cada una, tal como lo ordena la ley, esto es la segunda publicación debe realizarse un día domingo después del 11 de Octubre de 2021 y aportarla al despacho para su correspondiente publicación en el Registro Nacional de Emplazados.

Lo anterior significa que por ahora y hasta tanto no se cumpla con las publicaciones, no era dable designar curador ad litem al desaparecido, como ocurrió en este caso; es, por tanto, que se hace necesario corregir dicha irregularidad para evitar nulidades a futuro dentro de este trámite procesal.

Lo anterior permite dar aplicación al artículo 132 del Código General del Proceso, que autoriza al Juez para realizar en un control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso.

En consecuencia, en el ejercicio del control de legalidad que establece la ley, se dejará sin efectos legales el auto de fecha catorce (14) de julio de este año, mediante el cual fue designada la Curadora Ad-Litem para representar al desaparecido señor Benjamín de Jesús Zapata Rojas.

Igualmente se requerirá a la parte interesada para que aporte en el momento oportuno la segunda publicación del edicto emplazatorio, el cual deberá hacerse un día domingo después del 11 de octubre de 2021, a efectos de continuar con el trámite del proceso.

Por otra parte, por intermedio del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles del Circuito y Familia, entérese de esta decisión a la Dra. Mónica Buitrago Rojas, quien fue designada como Curadora Ad-Litem para representar al desaparecido señor Benjamín de Jesús Zapata Rojas.

*R E S U E L V E:*

*PRIMERO: REALIZAR control de legalidad con fundamento en el art. 132 del Código General del Proceso, al proceso de Declaración de Muerte Presunta por Desaparecimiento, promovido por los señores Adiela, Amanda, Rosaura, Gerardo, Jesús Antonio, Luis Ernesto y Miguel Ángel Zapata Zuluaga y Margoth Zapata de Cendales, respecto del señor Benjamín de Jesús Zapata Rojas, por los motivos expuestos.*

*SEGUNDO: DEJAR sin efectos legales el auto de fecha catorce (14) de julio de 2021, mediante el cual fue designado Curador Ad-Litem, para que representara al desaparecido señor Benjamín de Jesús Zapata Rojas.*

*TERCERO: REQUERIR a la parte interesada para que aporte en el momento oportuno la segunda publicación del edicto emplazatorio, el cual deberá hacerse un día domingo después del 11 de octubre de 2021, a efectos de continuar con el trámite del proceso.*

*NOTIFIQUESE*

*CARMENZA HERRERA CORREA  
JUEZ*

***Firmado Por:***

***Carmenza Herrera Correa  
Juez  
Familia 002 Oral  
Juzgado De Circuito  
Quindío - Armenia***

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**4e697077f88a2789deb566171d622dea7827e24066ab3e340cf9  
7dae46632f7**

*Documento generado en 02/08/2021 11:42:01 AM*

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***